



Bruselas, 16.3.2023
COM(2023) 160 final

ANNEXES 1 to 6

ANEXOS

de la

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

por el que se establece un marco para garantizar el suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y se modifican los Reglamentos (UE) 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020

{SEC(2023) 360 final} - {SWD(2023) 160 final} - {SWD(2023) 161 final} -
{SWD(2023) 162 final}

ANEXO I

Materias primas estratégicas

SECCIÓN 1

LISTA DE MATERIAS PRIMAS ESTRATÉGICAS

Se considerarán estratégicas las siguientes materias primas:

- a) Bismuto
- b) Boro (calidad de metalurgia)
- c) Cobalto
- d) Cobre
- e) Galio
- f) Germanio
- g) Litio (calidad de batería)
- h) Metal de magnesio
- i) Magnesio (calidad de batería)
- j) Grafito natural (calidad de batería)
- k) Níquel (calidad de batería)
- l) Metales del grupo del platino
- m) Tierras raras para imanes (Nd, Pr, Tb, Dy, Gd, Sm y Ce)
- n) Silicio metálico
- o) Metal de titanio
- p) Wolframio

SECCIÓN 2

METODOLOGÍA PARA SELECCIONAR LAS MATERIAS PRIMAS ESTRATÉGICAS

1. La importancia estratégica se determinará sobre la base de lo pertinente que sea una materia prima para las transiciones ecológica y digital, así como para las aplicaciones en los ámbitos de la defensa y el espacio, teniendo en cuenta:
 - a) el número de tecnologías estratégicas que utilizan la materia prima como insumo;
 - b) la cantidad de la materia prima necesaria para la fabricación de las tecnologías estratégicas pertinentes;
 - c) la demanda mundial prevista de las tecnologías estratégicas pertinentes.
2. El crecimiento previsto de la demanda ($D_{F/C}$) se calculará del siguiente modo:

$$D_{F/C} = \frac{DF}{GS}$$

donde:

D_F es la previsión de la demanda de una materia prima para un año de referencia;

GS es la producción anual mundial de una materia prima durante un período de referencia.

3. La dificultad de aumentar la producción se determinará teniendo en cuenta al menos:

a) la escala de producción actual (PS) de una materia prima para un período de referencia, calculada de la siguiente manera:

$$PS = \log_{10}(GS)$$

donde:

\log_{10} es un logaritmo común;

GS es la producción anual mundial de una materia prima durante un período de referencia;

b) la relación reservas/producción (R/P) de una materia prima, calculada de la siguiente manera:

$$R / P = \frac{R}{GS}$$

donde:

R son reservas conocidas de los recursos geológicos económicamente extraíbles de una materia prima;

GS es la producción anual mundial de una materia prima durante un período de referencia.

ANEXO II

Materias primas fundamentales

SECCIÓN 1

LISTA DE MATERIAS PRIMAS FUNDAMENTALES

Se considerarán fundamentales las siguientes materias primas:

- a) Antimonio
- b) Arsénico
- c) Bauxita
- d) Barita
- e) Berilio
- f) Bismuto
- g) Boro
- h) Cobalto
- i) Carbón de coque
- j) Cobre
- k) Feldespato
- l) Fluorita
- m) Galio
- n) Germanio
- o) Hafnio
- p) Helio
- q) Tierras raras pesadas
- r) Tierras raras ligeras
- s) Litio
- t) Magnesio
- u) Manganeseo
- v) Grafito natural
- w) Níquel (calidad de batería)
- x) Niobio
- y) Fosforita
- z) Fósforo
- aa) Metales del grupo del platino
- bb) Escandio
- cc) Silicio metálico
- dd) Estroncio

- ee) Tántalo
- ff) Metal de titanio
- gg) Wolframio
- hh) Vanadio

SECCIÓN 2

CÁLCULO DE LA IMPORTANCIA ECONÓMICA Y DEL RIESGO PARA EL SUMINISTRO

1. La importancia económica (EI) de una materia prima se calcula de la siguiente manera:

$$EI = \sum_s (A_s * Q_s) * SI_{EI}$$

donde:

A_s es el porcentaje de uso final de la materia prima en un sector de la NACE (nivel de 2 dígitos);

Q_s es el valor añadido del sector pertinente en la NACE (nivel de 2 dígitos);

SI_{EI} es el índice de sustitución en relación con la importancia económica.

2. El índice de sustitución de una materia prima en relación con la importancia económica (SI_{EI}) se calcula de la siguiente manera:

$$SI_{EI} = \sum_i \sum_a SCP_{i,a} * Subshare_{i,a} * Share_a$$

donde:

i designa un material de sustitución individual;

a designa una aplicación individual de la materia prima;

SCP es el parámetro de rendimiento del coste de sustitución;

$Share$ es el porcentaje de las materias primas en una aplicación de uso final;

$Subshare$ es el subporcentaje de cada sustituto dentro de cada aplicación.

3. El riesgo para el suministro (SR) de una materia prima se calcula de la siguiente manera:

$$SR = [(HHI_{WGI,t})_{GS} * \frac{IR}{2} + (HHI_{WGI,t})_{EU_sourcing} (1 - \frac{IR}{2})] * (1 - EoLRIR) * SI_{SR}$$

donde:

GS es la producción anual mundial de una materia prima durante un período de referencia;

El abastecimiento de la UE es el abastecimiento real de la UE, es decir, la producción interna de la UE más las importaciones desde otros países a la UE;

HHI es el índice Herfindahl-Hirschman (utilizado como una aproximación de la concentración del país);

WGI es el World Governance Index [Índice de Gobernanza Mundial] adaptado (utilizado como una aproximación de la gobernanza del país);

t es el parámetro comercial que ajusta el WGI, que se determinará teniendo en cuenta los posibles impuestos a la exportación (posiblemente atenuados por un acuerdo comercial en vigor), las cuotas de las exportaciones físicas o las prohibiciones de exportación impuestas por un país.

IR es la dependencia de las importaciones;

$EO_{L_{RIR}}$ es la tasa de insumo de reciclado al final de la vida útil, es decir, la relación entre los insumos de materiales secundarios (reciclados a partir de chatarra) y todos los insumos de una materia prima (primaria y secundaria);

SI_{SR} es el índice de sustitución en relación con el riesgo para el suministro.

4. La dependencia de las importaciones de las materias primas se calcula de la siguiente manera:

$$IR = \frac{\text{Importaciones} - \text{Exportaciones}}{\text{Producción nacional} + \text{Importaciones} - \text{Exportaciones}}$$

5. El índice Herfindahl-Hirschman (HHI_{WGI}) de una materia prima se calcula de la siguiente manera:

$$(HHI_{WGI,t})_{GS \text{ or } EU \text{ sourcing}} = \sum_c (S_c)^2 WGI_c * t_c$$

donde:

S_c es la proporción del país c en el suministro mundial (o abastecimiento en la UE) de la materia prima;

WGI_c es el World Governance Index adaptado del país c ;

t_c es el parámetro de un país que ajusta el WGI, que se determinará teniendo en cuenta los posibles impuestos a la exportación (posiblemente atenuados por un acuerdo comercial en vigor), las cuotas de las exportaciones físicas o las prohibiciones de exportación impuestas por un país.

6. El índice de sustitución de una materia prima en relación con el riesgo para el suministro (SI_{SR}) se calcula de la siguiente manera:

$$SI_{SR} = \sum_i [(SP_i * SCr_i * SCo_i)^{1/3} * \sum_a (Sub - share_{i,a} * Share_a)]$$

donde:

i designa un material de sustitución individual;

a designa una aplicación individual del material candidato;

SP es la producción sustitutiva, que refleja la producción mundial del sustituto y del material;

SCr es el carácter fundamental del sustituto, que tiene en cuenta si el sustituto es en sí mismo una materia prima fundamental;

SCo es la coproducción sustitutiva, que tiene en cuenta si el sustituto es un producto primario o ha sido extraído como coproducto o subproducto;

Share es el porcentaje de los materiales candidatos en una aplicación de uso final;

Subshare es el subporcentaje de cada sustituto dentro de cada aplicación.

7. Cuando haya cambios estructurales o estadísticos que afecten horizontalmente a la medición de la importancia económica y del riesgo para el suministro de todos los materiales evaluados, los valores correspondientes se corregirán para compensar tales cambios.

Los cálculos se basarán en la media de los últimos cinco años para los que se disponga de datos. Se tendrán en cuenta la prioridad, la calidad y la disponibilidad de los datos.

ANEXO III

Evaluación de los criterios de reconocimiento de los proyectos estratégicos

1. El cumplimiento del criterio a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra a), por parte de un proyecto en la Unión se evaluará teniendo en cuenta:

- a) si el proyecto contribuye a los parámetros de referencia establecidos en el artículo 1, apartado 2, letra a);
- b) si el proyecto contribuye a mantener o reforzar las capacidades de la Unión en cuanto a la proporción del consumo anual de materias primas estratégicas de la Unión, teniendo en cuenta el aumento previsto del consumo de la Unión;

La contribución de un proyecto al parámetro de referencia de capacidad pertinente se evaluará teniendo en cuenta el plan de negocio del proyecto y la información técnica de apoyo incluida en la solicitud y el plazo estimado de comercialización del proyecto.

2. El cumplimiento del criterio a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra a), por parte de un proyecto en un tercer país se evaluará teniendo en cuenta:

- a) si el proyecto contribuye a los parámetros de referencia establecidos en el artículo 1, apartado 2, letra b), o contribuye a mantener la resiliencia del suministro de materias primas estratégicas de la Unión;
- b) si el marco jurídico aplicable u otras condiciones garantizan que el comercio y la inversión relacionados con el proyecto no serán distorsionados, teniendo en cuenta, en particular, si la Unión ha celebrado con el tercer país de que se trate una asociación estratégica de las mencionadas en el artículo 33 o un acuerdo comercial que contenga un capítulo sobre materias primas, y sea coherente con la política comercial común de la Unión;
- c) en qué medida existen empresas que han celebrado o están dispuestas a celebrar acuerdos de compra con el promotor del proyecto con vistas a utilizar o procesar las materias primas estratégicas producidas por los proyectos pertinentes en la Unión;
- d) si el proyecto está en consonancia con los objetivos de la Unión en materia de cooperación al desarrollo y política exterior.

La contribución de un proyecto a los parámetros de referencia mencionados en la letra a) se evaluará teniendo en cuenta el plan de negocios del proyecto y la información técnica de apoyo incluida en la solicitud, el plazo estimado de comercialización del proyecto, así como la proporción de la producción del proyecto cubierta por los acuerdos de compra existentes o potenciales a que se refiere la letra c). Las pruebas relacionadas con la letra c) podrán incluir acuerdos contractuales, cartas de intenciones o memorandos de entendimiento.

3. El cumplimiento del criterio a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra b), por parte de un proyecto se evaluará teniendo en cuenta:

- a) la calidad de los estudios de viabilidad realizados sobre el potencial de desarrollo del proyecto;
- b) si la tecnología que se pretende utilizar ha quedado demostrada en el entorno pertinente.

Los estudios de viabilidad mencionados en la letra a) estarán diseñados para:

- a) evaluar si es probable que un proyecto propuesto tenga éxito mediante el análisis de consideraciones tecnológicas y medioambientales;
- b) identificar las posibles cuestiones y problemas técnicos que puedan surgir durante la realización del proyecto.

Podrá ser necesario realizar estudios adicionales para confirmar la viabilidad del proyecto.

4. Se evaluará si un proyecto cumple el criterio a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra c), teniendo en cuenta la conformidad del proyecto con la legislación de la Unión o los instrumentos internacionales siguientes:

- a) [OP: insértese la referencia a la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad], en la medida en que se aplique al promotor del proyecto;
- b) [OP: insértese la referencia a la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad], en la medida en que se aplique al promotor del proyecto;
- c) la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT;
- d) la Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable, en particular las directrices relativas a la lucha contra la corrupción;
- e) la Guía de debida diligencia de la OCDE para cadenas de suministro responsables de minerales en las áreas de conflicto o de alto riesgo;
- f) la Guía de la OCDE de diligencia debida para la participación significativa de las partes interesadas del sector extractivo;
- g) los Principios de gobierno corporativo de la OCDE;
- h) las Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales;
- i) los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas.

Los promotores de proyectos también podrán certificar el cumplimiento del criterio a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra c), mediante:

- a) la aportación de pruebas que demuestren que el proyecto en cuestión está certificado individualmente como parte de un régimen reconocido de los mencionados en el artículo 29; o
- b) comprometiéndose a obtener la certificación del proyecto de que se trate como parte de un régimen reconocido con arreglo al artículo 29 y aportar pruebas suficientes de que, una vez ejecutado, el proyecto en cuestión podrá cumplir los criterios para dicha certificación.

5. El cumplimiento del criterio a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra d), por parte de un proyecto en la Unión se evaluará teniendo en cuenta:

- a) si participan en el proyecto empresas de diferentes Estados miembros;
- b) si los compradores potenciales están ubicados también en más de un Estado miembro;

- c) los efectos en la disponibilidad de materias primas estratégicas para los usuarios intermedios en más de un Estado miembro.
6. El cumplimiento del criterio a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra e), se evaluará teniendo en cuenta en qué medida el proyecto contribuye, en el país en cuestión, a:
- a) reforzar más de una fase de la cadena de valor de las materias primas en ese país o en el conjunto de su región;
 - b) fomentar la inversión privada en la cadena de valor de las materias primas nacionales;
 - c) crear beneficios económicos o sociales más amplios, incluida la creación de empleo.

ANEXO IV

Criterios aplicables a los regímenes de certificación

Un régimen de certificación reconocido deberá cumplir los siguientes criterios:

- a) estar abierto, en condiciones transparentes, justas y no discriminatorias, a todos los operadores económicos que lo deseen y puedan cumplir los requisitos del régimen;
- b) los requisitos de certificación incluirán, como mínimo:
 - i) requisitos que garanticen prácticas medioambientalmente sostenibles, incluidos los requisitos que garanticen la gestión medioambiental y la mitigación del impacto;
 - ii) requisitos para garantizar prácticas socialmente responsables, incluido el respeto de los derechos humanos y los derechos laborales;
 - iii) requisitos para garantizar la integridad y la transparencia de las empresas, incluidos los requisitos para aplicar una buena gestión de las cuestiones financieras, medioambientales y sociales;
- a) la verificación y el seguimiento del cumplimiento serán objetivos, basados en normas, requisitos y procedimientos internacionales, de la Unión o nacionales y se llevarán a cabo con independencia del operador económico pertinente;
- b) dispondrá de requisitos y procedimientos suficientes para garantizar la competencia y la independencia de los responsables de la verificación.

ANEXO V

Huella ambiental

1. Definiciones

A efectos del presente anexo, se entenderá por:

- a) «Datos de actividad»: información asociada a los procesos llevados a cabo durante la modelización de inventarios del ciclo de vida (ICV). Cada uno de los resultados agregados del ICV de las cadenas de proceso que representan las actividades de un proceso se multiplican por los datos de actividad correspondientes y, a continuación, se combinan para determinar la huella ambiental asociada a dicho proceso.
- b) «Nomenclatura de materiales»: lista de las materias primas, los subconjuntos, los conjuntos intermedios, los subcomponentes, las piezas y las cantidades de cada uno de ellos que se requieren para fabricar el producto en el que se centra el estudio.
- c) «Datos específicos de una empresa»: datos directamente medidos o recopilados en una o varias instalaciones (datos específicos de un emplazamiento) que son representativos de las actividades de la empresa. Un sinónimo de este término es «datos primarios».
- d) «Método de evaluación de impacto»: protocolo para la traducción cuantitativa de los datos de un inventario del ciclo de vida en contribuciones a un impacto ambiental considerado.
- e) «Categoría de impacto»: clase de uso de recursos o impacto ambiental correspondientes a los datos de un inventario del ciclo de vida.
- f) «Ciclo de vida»: etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema de producto, desde la adquisición de las materias primas o su generación a partir de recursos naturales hasta la eliminación final (ISO 14040:2006).
- g) «Inventario del ciclo de vida (ICV)»: combinación de los intercambios de flujos elementales, de residuos y de productos del conjunto de datos de un ICV.
- h) «Conjunto de datos del inventario del ciclo de vida (ICV)»: documento o archivo con información sobre el ciclo de vida de un producto específico u otra referencia (por ejemplo, emplazamiento o proceso) que incluye metadatos descriptivos y un inventario del ciclo de vida cuantitativo. Un conjunto de datos del ICV podría ser un conjunto de datos de un proceso unitario, un conjunto de datos parcialmente agregado o un conjunto de datos agregado.
- i) «Datos secundarios»: datos que no proceden de un proceso específico dentro de la cadena de suministro de la empresa que efectúa el estudio sobre la huella ambiental. Se trata de los datos que la empresa no recopila, mide o calcula directamente, sino que proceden de una base de datos del ICV de un tercero o de otras fuentes. Los datos secundarios incluyen datos medios de la industria (por ejemplo, extraídos de datos de producción publicados, estadísticas gubernamentales y asociaciones industriales), revisiones de la bibliografía, estudios de ingeniería y patentes, y también pueden basarse en datos financieros e incluir datos sustitutos y otros datos genéricos. Los datos primarios que se someten a agregación horizontal se consideran datos secundarios.

- j) «Límites del sistema»: aspectos incluidos en el estudio sobre el ciclo de vida y aspectos excluidos de él.

Además, las normas de cálculo de la huella ambiental de una materia prima fundamental incluirán cualquier otra definición necesaria para su interpretación.

2. Ámbito de aplicación

En el presente anexo se abordan los elementos esenciales para el cálculo de la huella ambiental de las materias primas fundamentales.

Las normas de cálculo de la huella ambiental de las materias primas fundamentales específicas se basarán en los elementos esenciales incluidos en el presente anexo, teniendo en cuenta unos métodos de evaluación científicamente sólidos y las normas internacionales pertinentes en el ámbito de la evaluación del ciclo de vida.

El cálculo de la huella ambiental de una materia prima fundamental se basará en la nomenclatura de materiales, la energía, los métodos de producción y los materiales auxiliares utilizados en las instalaciones en las que se realiza la producción de materias primas fundamentales.

Al establecer normas de cálculo para la huella ambiental de materias primas fundamentales específicas, la Comisión procurará garantizar la coherencia con las normas de cálculo de la huella ambiental de los productos que utilizan las materias primas fundamentales pertinentes.

3. Unidad declarada

La unidad declarada será 1 kg del tipo de materia prima fundamental pertinente.

Las normas de cálculo de la huella ambiental de materias primas fundamentales específicas podrán especificar una unidad declarada mayor o menor, expresada en kg, cuando sea necesario para tener en cuenta la naturaleza o el uso de la materia prima fundamental pertinente.

Todos los datos cuantitativos de entrada y salida recogidos por el fabricante para cuantificar la huella de carbono deberán calcularse en relación con esta unidad declarada.

4. Límites del sistema

La extracción, la concentración y el refinado son las tres fases del ciclo de vida que deben incluirse en los límites del sistema de materias primas fundamentales primarias con los siguientes procesos (cuando sea pertinente para la materia prima específica):

- a) los procesos anteriores, incluida la extracción de menas para la producción de materias primas, la producción y el suministro (transporte) de productos químicos, los auxiliares, la producción y el suministro (transporte) de combustibles, la producción y el suministro de electricidad y el transporte de materiales en vehículos que no sean propiedad de la organización;
- b) el transporte de menas, concentrados y materias primas en vehículos propiedad de la organización o explotados por ella;
- c) el almacenamiento de menas, concentrados y materias primas;
- d) la trituración y limpieza de menas;
- e) la producción de concentrados de materias primas;

- f) la extracción (química, física o biológica) de metales;
- g) la fundición;
- h) la transformación de metales;
- i) la limpieza de escorias;
- j) el refinado de metales;
- k) la electrólisis metálica;
- l) las coladas o los envases metálicos;
- m) el tratamiento del material usado y de las escorias;
- n) todos los procesos auxiliares conexos, como el tratamiento de las aguas residuales (*in situ*, incluido el tratamiento de las aguas del proceso, la refrigeración directa, el agua y la escorrentía superficial), los sistemas para la reducción de la emisión de gases (incluidos los gases primarios y secundarios), las calderas (incluido el pretratamiento de las aguas de alimentación), la logística interna.

En los límites del sistema de materias primas fundamentales secundarias (que definen la fase del ciclo de vida del reciclado), se incluirán los siguientes procesos (cuando sean pertinentes para la materia prima reciclada específica):

- a) los procesos anteriores, incluida la generación de materias primas básicas (material de chatarra y concentrados de cobre virgen), la producción y el suministro (transporte) de productos químicos, los auxiliares, la producción y el suministro (transporte) de combustibles, la producción y el suministro de electricidad y el transporte de materiales en vehículos que no sean propiedad de la organización;
- b) el transporte de concentrados y de chatarra en vehículos propiedad de la organización o explotados por ella;
- c) el almacenamiento de la chatarra, los concentrados y las materias primas;
- d) el pretratamiento de materiales secundarios;
- e) la fundición;
- f) la transformación de metales;
- g) el refinado de metales;
- h) la electrólisis metálica;
- i) las coladas o los envases metálicos;
- j) el tratamiento del material usado;
- k) todos los procesos auxiliares conexos, como el tratamiento de las aguas residuales (*in situ*, incluido el tratamiento de las aguas del proceso, la refrigeración directa, el agua y la escorrentía superficial), los sistemas para la reducción de la emisión de gases (incluidos los gases primarios y secundarios), las calderas (incluido el pretratamiento de las aguas de alimentación) y la logística interna.

La fase de uso o la fase de fin de vida útil se excluirá de los cálculos de la huella ambiental, ya que no está bajo la influencia directa del operador económico

responsable. Pueden excluirse otros procesos cuando su contribución a la huella ambiental de una materia prima fundamental específica sea insignificante.

5. Categorías de impacto

Las normas de cálculo especificarán la categoría de impacto que debe incluirse en el cálculo de la huella ambiental. La elección se basará en el análisis de puntos críticos realizado de acuerdo con metodologías científicamente sólidas desarrolladas a nivel internacional y teniendo en cuenta:

- a) la importancia relativa de los diferentes impactos, incluida su importancia relativa respecto a los impactos climáticos y ambientales de la Unión;
- b) las necesidades de las empresas transformadoras que desean informar sobre la huella ambiental de las materias primas fundamentales que utilizan.

6. Uso de conjuntos de datos específicos de una empresa y secundarios

Las normas de cálculo especificarán el uso de conjuntos de datos específicos o secundarios de la empresa para todos los procesos y materiales pertinentes.

El uso de datos específicos de la empresa será necesario al menos para los procesos bajo la influencia directa del operador responsable y deberá aportar la mayor contribución a las categorías de impacto pertinentes.

Los datos de actividad específicos de una empresa se utilizarán en combinación con los conjuntos de datos secundarios conformes con el método de la huella ambiental pertinente. Las normas de cálculo deben especificar si se permite el muestreo, en consonancia con los criterios establecidos en metodologías científicamente sólidas desarrolladas a nivel internacional.

Un cambio en la nomenclatura de materiales o en la combinación energética utilizada para producir un tipo de materia prima fundamental requiere un nuevo cálculo de la huella ambiental.

Las normas de cálculo que se fijarán a través de un acto delegado contendrán una modelización detallada de las siguientes fases del ciclo de vida:

- a) fase de extracción, concentración y refinado de materias primas primarias;
- b) fase de adquisición y procesamiento de materias primas secundarias.

7. Métodos de la evaluación de impacto

La huella ambiental se calculará utilizando métodos de evaluación de impacto científicamente sólidos que tengan en cuenta las novedades a nivel internacional en las categorías de impacto pertinentes relacionadas con el cambio climático, el agua, el aire, el suelo, los recursos, el uso de la tierra y la toxicidad.

Los resultados se facilitarán en su forma caracterizada (sin normalización ni ponderación).

8. Clases de rendimiento en materia de huella ambiental

Dependiendo de la distribución de los valores notificados en las declaraciones de la huella ambiental introducidas en el mercado interior, se determinará un número considerable de clases de rendimiento para permitir la diferenciación de productos en el mercado, a partir de la categoría A, que es la mejor clase con el menor impacto en el ciclo de vida. Para determinar el límite de cada clase de rendimiento, así como su extensión, se tomará como base la distribución de los rendimientos de las materias

primas fundamentales pertinentes introducidas en el mercado durante los tres años previos, las mejoras tecnológicas previstas y los demás factores técnicos que se especifiquen.

La Comisión examinará el número de clases de rendimiento y los límites de cada uno de ellos cada tres años para velar por que sigan siendo representativos de la realidad del mercado y de la evolución prevista.

9. Evaluación de la conformidad

Las normas de cálculo y verificación especificarán el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable de entre los módulos establecidos en el anexo II de la Decisión n.º 768/2008/CE, con las adaptaciones necesarias en función del material de que se trate.

Al especificar el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) la adecuación del módulo en cuestión para el tipo de material y su proporcionalidad con respecto al interés público que se persigue;
- b) la disponibilidad de terceras partes competentes e independientes capaces de realizar posibles tareas de evaluación de la conformidad por terceros;
- c) cuando la intervención de un tercero sea obligatoria, la necesidad del fabricante de elegir entre el aseguramiento de la calidad y los módulos de certificación del producto establecidos en el anexo II de la Decisión n.º 768/2008/CE.

ANEXO VI

Productos pertinentes mencionados en el artículo 26, apartado 1

En el cuadro siguiente se enumeran las mercancías clasificadas en la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87.